

RESOLUCION No. 037 DE 2016
(25 OCT 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO

EL GERENTE GENERAL DE LA EMAF E.S.P EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA CONSTITUCION NACIONAL Y LA LEY 142 DE 1994, RESOLUCIÓN NO. 124 DE 1996, ACUERDO 007 DE 2005 Y DEMAS NORMAS REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS Y

CONSIDERANDO

- 1) Que según lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Nacional, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Por lo tanto es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
- 2) Que así como también, los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.
- 3) Que según lo dispuesto en el artículo 367 de la Constitución Nacional. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.
- 4) Que los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.
- 5) Que la ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.
- 6) Que según lo dispuesto en el artículo 31 de la LEY 142 DE 1994, relativo al REGIMEN DE LA CONTRATACION. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.
- 7) Que la Empresa Municipal de Aseo, Alcantarillado y Acueducto de Floridablanca EMAF E.S.P. y el Municipio de Floridablanca, Santander suscribieron el Convenio Interadministrativo N° 1610 del 7 de Septiembre de 2016, cuyo objeto es: "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS PARA ADELANTAR EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REPOSICION DEL ALCANTARILLADO Y MALLA VIAL EN LA CALLE 29 ENTRE CARRERAS 10E Y 12; Y REPOSICION ALCANTARILLADO Y RED DE ACUEDUCTO EN LA CARRERA 6E ENTRE CALLES 27 Y 29; BARRIO LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**", por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. (\$ 2.280.685.905,00)**.
- 8) Que con el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO precitado, el Municipio de Floridablanca realizo un aporte de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. (\$2.246.981.188)**, y la Empresa Municipal de Aseo, Alcantarillado y Acueducto de Floridablanca EMAF E.S.P., realizó un aporte de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$33.704.718)** en PERSONAL PROFESIONAL, PERSONAL ADMINISTRATIVO, PERSONAL TÉCNICO U OPERATIVO, LOGISTICA, CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA, ENTRE OTROS.
- 9) Que para desarrollar el proyecto objeto del precitado Convenio, se está adelantando el proceso contractual para realizar la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, que realice el acompañamiento al desarrollo de las actividades que componen el contrato de obra, a través de una invitación directa, a personas naturales o jurídicas que cumplan con las exigencias planteadas por EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE FLORIDABLANCA EMAF E.S.P.
- 10) Que de conformidad con el Cronograma de la Invitación a Oferta No. 004 de 2016, el día 20 de OCTUBRE de 2016, se recibieron DOS (02) Ofertas Económicas y UN (01) Desistimiento del tercer invitado a ofertar, mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2016, a través de la directora administrativa de ARMOING SAS desistimiento debido a que la representante legal se encuentra fuera del país, en aras de adelantar un contrato de Interventoría, se verificó la parte JURIDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA, para efectos de desarrollar el objeto en mención, atendiendo los

RESOLUCION No. 037 DE 2016
(25 OCT 2016)

critérios de selección contemplados en la Invitación a Ofertar elaborada por la EMAF E.S.P., y el día 21 de octubre de 2016 se publicó en la página web de la entidad www.emaf-esp.gov.co el informe de evaluación de las propuestas.

Las cuales fueron evaluadas así:

No.	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE	CONSORCIO INTERVENTORIA LA CUMBRE	NESCO LTDA	ARMOING SAS
A)	Evaluación Jurídica	ADMISIBLE/NO ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	NO PRESENTA OFERTA
B)	Evaluación Técnica	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO PRESENTA OFERTA
1)	Experiencia General	Cumple / No cumple	CUMPLE	CUMPLE	NO PRESENTA OFERTA
2)	Experiencia Específica	Cumple / No cumple	CUMPLE	NO CUMPLE	NO PRESENTA OFERTA
3)	Personal Técnico	Cumple / No cumple	CUMPLE	CUMPLE	NO PRESENTA OFERTA
4)	Oferta Económica	1000	1000	1000	NO PRESENTA OFERTA
C)	Evaluación Financiera	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO PRESENTA OFERTA
1)	Índice de Endeudamiento (IE)	Cumple / No cumple	CUMPLE	NO CUMPLE	NO PRESENTA OFERTA
2)	Índice de Liquidez (L)	Cumple / No cumple	CUMPLE	CUMPLE	NO PRESENTA OFERTA
3)	Razón de cobertura de intereses	Cumple / No cumple	CUMPLE	CUMPLE	NO PRESENTA OFERTA

Se deja claridad que al no certificar la clasificación 721411 en el RUP el oferente NESCO LTDA, no cumple con la experiencia específica.

PROPUESTA	VALOR	DIFERENCIA	PUNTAJE
P1 CONSORCIO INTERVENTORIA LA CUMBRE	\$110.626.880	\$139.798	1000
P2 NESCO LTDA	\$110.698.800	\$67.878	1000
P3 ARMOING SAS	\$0	\$0	0

ARMOING SAS NO PRESENTA OFERTA

- 11) Que teniendo en cuenta la Evaluación Jurídica, Financiera y Técnica se encontró que la propuesta presentada por el **CONSORCIO INTERVENTORIA LA CUMBRE**, Representado Legalmente por **LEANDRO CALDERON PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.607.642 de Bucaramanga, quien fue designado como tal en el documento consorcial, Consorcio conformado por **LA FEDERACION COOPERATIVA Y DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES NIT 804016733-7**, representada legalmente por **DORIS RAMIREZ JEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.295.741 expedida en Piedecuesta, y **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA**, representada legalmente por **JOSE ANTONIO ALVAREZ DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 91.237.454 expedida en Bucaramanga, cumple con las características del objeto a contratar según la Invitación a Ofertar.
- 12) Que la propuesta presentada por el **CONSORCIO INTERVENTORIA LA CUMBRE**, Representado Legalmente por **LEANDRO CALDERON PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.607.642 de Bucaramanga, quien fue designado como tal en el documento consorcial, Consorcio conformado por **LA FEDERACION COOPERATIVA Y DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES NIT 804016733-7**, representada legalmente por **DORIS RAMIREZ JEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.295.741 expedida en Piedecuesta, y **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA**, representada legalmente por **JOSE ANTONIO ALVAREZ DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 91.237.454 expedida en Bucaramanga, resultado ser elegible, armónica y conveniente para la empresa EMAF E.S.P., según recomendación hecha por el COMITÉ EVALUADOR de la Invitación a Ofertar No. 004 de 2016.

Que en mérito de lo anterior

RESOLUCION No. **037** DE 2016

(**25 OCT 2016**)

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar, el **CONTRATO DE OBRA CIVIL** al **CONSORCIO INTERVENTORIA LA CUMBRE**, Representado Legalmente por **LEANDRO CALDERON PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.607.642 de Bucaramanga, quien fue designado como tal en el documento consorcial, Consorcio conformado por **LA FEDERACION COOPERATIVA Y DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES** NIT 804016733-7, representada legalmente por **DORIS RAMIREZ JEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.295.741 expedida en Piedecuesta, y **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA**, representada legalmente por **JOSE ANTONIO ALVAREZ DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 91.237.454 expedida en Bucaramanga, de conformidad con la **INVITACIÓN A OFERTAR NO. 004 DE 2016**, cuyo objeto es la: **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REPOSICION DEL ALCANTARILLADO Y MALLA VIAL EN LA CALLE 29 ENTRE CARRERAS 10E Y 12; Y REPOSICION ALCANTARILLADO Y RED DE ACUEDUCTO EN LA CARRERA 6E ENTRE CALLES 27 Y 29; BARRIO LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, por un valor de: **CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$110.626.880). INCLUIDO IVA.**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar, el contenido de la presente resolución al Ing. **LEANDRO CALDERON PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.607.642 de Bucaramanga, en calidad de Representante designado por las partes del **CONSORCIO INTERVENTORIA LA CUMBRE**, como consta en el Artículo Sexto del Documento de Conformación de Consorcio.

ARTICULO TERCERO: Informar al Ing. **LEANDRO CALDERON PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.607.642 de Bucaramanga, en calidad de Representante designado por las partes del **CONSORCIO INTERVENTORIA LA CUMBRE**, como consta en el Artículo Sexto del Documento de Conformación de Consorcio, que contra la presente resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Informar al Ing. **LEANDRO CALDERON PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.607.642 de Bucaramanga, en calidad de Representante designado por las partes del **CONSORCIO INTERVENTORIA LA CUMBRE**, como consta en el Artículo Sexto del Documento de Conformación de Consorcio, que la presente resolución rige a partir de la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Floridablanca a los, 25 días de Octubre de 2016.



Dra. ALBA ROCIO VARGAS MEDINA
Gerente General EMAF E.S.P.



Elaboró:
Dra. EDITH ESCOBAR
Abogada Asesora Contratista



Acto Administrativo	Código gestión documental	Gestión documental y archivo	Versión 01	Página 4 de 4
---------------------	---------------------------	------------------------------	------------	---------------

RESOLUCION No. **037** DE 2016
(
25 OCT 2016
)

NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Floridablanca, a los 25 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016 siendo las 2:48 PM, se notifica del contenido de la presente resolución por medio de la cual se adjudica el contrato cuyo objeto es la: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REPOSICION DEL ALCANTARILLADO Y MALLA VIAL EN LA CALLE 29 ENTRE CARRERAS 10E Y 12; Y REPOSICION ALCANTARILLADO Y RED DE ACUEDUCTO EN LA CARRERA 6E ENTRE CALLES 27 Y 29; BARRIO LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".

En constancia se firma por quienes intervienen.

NOTIFICADO


Ing. LEANDRO CALDERON PEREZ

CC No. 1.098.607.642 de Bucaramanga

Representante Legal **CONSORCIO INTERVENTORIA LA CUMBRE**


VOBO.
ARQ. OSCAR MAURICIO HERNANDEZ BLANCO.
P.U. EMAF E.S.P.